

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A



Resolución.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con la Resolución 0631 de 2015, y el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el Expediente No.200-165105-0055-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para las aguas residuales domésticas -ARD, y aguas residuales industriales -ARnD, generadas en la **FINCA VENECIA** con ocasión de las actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, las cuales tienen lugar en el bien inmueble identificado con Matrículas Inmobiliarias No.008-141 y No.008-533, ubicada en el corregimiento de Zungo Embarcadero, en el municipio de Carepa departamento de Antioquia, promovido por la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A. (AGROTES S.A.)** identificada con Nit.811023526-3, representada legalmente por el señor Felipe Arcesio Echeverri Zapata, identificado con cedula de ciudadanía No.98.543.266 de Envigado - Antioquia, en calidad de propietaria del bien inmueble ya identificado.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto No.200-03-50-01-0087 del 11 de marzo de 2019, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas -ARD y aguas residuales industriales ARnD, generadas en la **FINCA VENECIA**, ubicada en el corregimiento de Zungo Embarcadero, en el municipio de Carepa departamento de Antioquia, según solicitud allegada por parte de la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A. (AGROTES S.A.)** identificada con Nit.811023526-3, a través de su representante legal.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, se llevó a cabo por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, visita a la FINCA VENECIA, tal como consta en

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Informe Técnico TDR.400-08-02-01-0588 del 01 de febrero de 2019, donde se consignó:

"(...).

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Planta de Recirculación	7	50	36.7	76	44	21.2	11
Lecho de Secado	7	50	36.5	76	44	21.2	11
Vertimiento lecho de secado	7	50	36.7	76	44	21.1	10
Trampa de grasas y vertimiento	7	50	36.8	76	44	20.3	11
Sistema séptico	7	50	36.9	76	44	20	12
Vertimiento Sistema séptico	7	50	36.6	76	44	19.9	11
Trampa químicos - fungicidas	7	50	37.5	76	44	21.7	12

Descripción del proceso generador del vertimiento: Cultivo y procesamiento de banano, actividad de la cual se generan vertimientos industriales y domésticos derivados del procesamiento de la fruta y actividades domésticas.

los vertimientos industriales: Se generan a partir del agua proveniente de un pozo profundo y esta se emplea en el proceso de lavado y limpieza del banano para exportación. El agua es conducida a un tanque elevado para posteriormente emplearse en los procesos de desmane y desleche de la fruta. Luego de ser usada pasa a un sistema de recirculación que consta de una trampa de coronas, un floculador, un sedimentador y un lecho de secado de lodos donde es tratada y posteriormente vertida a través de un canal terciario de la finca el cual direcciona sus aguas a un canal secundario el cual vierte al río León.

Vertimientos domésticos: Estos se generan a partir de las actividades domésticas provenientes de unidades sanitarias, duchas y lavamanos. La finca tiene restaurante y tiene instalada una trampa de grasas para el tratamiento de estas aguas residuales domésticas. Finca VENECIA tiene un tanque séptico construido en concreto, este consta de tres compartimientos, sedimentación, quietamiento y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación y obras públicas del Municipio de Carepa - Antioquia.

El concepto sobre el uso del suelo expedido el 27 de junio de 2016 por la secretaria de Planeación y obras públicas del Municipio de Carepa, Antioquia, certifica que el predio registrado con matrícula inmobiliaria N°008-141, propiedad de AGROPECUARIA EL TESORO S.A., identificado con NIT 811.023.526-3, representado legalmente por el señor Felipe Arcesio Echeverri Zapata identificado con cedula de ciudadanía N° 98.543.266 ubicado en el corregimiento Zungo Embarcadero, del Municipio de Carepa, se encuentra clasificado con uso principal del suelo "CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS" encontrándose que según el POT del municipio de Carepa, la actividad es compatible con los usos del suelo para la actividad desarrollada por la finca Venecia.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Aguas residuales Industriales

(...).

PARÁMETRO	UNIDADES	PLM Resolución 0631 de 2015	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,39	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00	81	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50,00	34,13	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	4	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	0	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10	<8	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	2,6	Cumple
Compuestos de Fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,43	Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	15	Cumple
Otros parámetros para análisis y reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	-109,68	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	168,39	Cumple
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	94,82	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	140,8	Cumple
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).	m-1	Análisis y Reporte	436 nm: 0,62 525 nm: 0,62 620 nm: 0,2	Cumple

Aguas residuales Domésticas

(...).

PARÁMETRO	UNIDADES	PLMP Decreto 0631 de 2015	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	8,01	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	286	Cumple

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	168	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	48	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	0	Cumple
Grasas y Aceites tanque séptico	mg/L	20,00	9,1	Cumple
Grasas y aceites trampa de grasas	mg/L	20,00	9.1	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	4,64	Cumple
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,165	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	5,15	Cumple
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,24	Cumple
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,003	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	24,57	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	37,6	Cumple

Análisis Cartográfico

El análisis cartográfico TRD 200-08-02-02-0548 del 15/06/2017 realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Apartadó, Zona hidrográfica Caribe litoral, Sub zona hidrográfica Río León. Uso del suelo, Cultivos Transitorios Intensivos.

6. Conclusiones.

Finca VENECIA debe realizar labores de adecuación de la trampa de grasas del casino, puesto que en la visita técnica se evidenció vertimiento sin tratamiento previo directo a un canal interno de la finca.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos industriales cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015 excepto el parámetro DQO que supera el límite permitido.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012, exceptuando los componentes de geomorfología, hidrología y geotecnia.

Los usos dados al suelo por la finca VENECIA se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del Municipio de Carepa.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

7. Recomendaciones y/u Observaciones.

- Se recomienda a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.**, Finca **VENECIA** realizar labores de adecuación de la trampa de grasas del casino, puesto que en la visita técnica se evidenció vertimiento sin tratamiento previo directo a un canal interno de la finca.
- Acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.
- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales correspondientes a: planta de recirculación, lecho de secado, filtro de fungicidas y filtro de agroquímicos.

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.** identificada con NIT. 811.023.526-3, representada legalmente por el señor **Felipe Arcesio Echeverri Zapata** identificado con cedula de ciudadanía **N° 98.543.266** para la actividad con CIIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca **VENECIA** ubicada en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 008-141, localizado en el corregimiento Zungo Embarcadero, del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en las coordenadas **latitud norte: 7°50'36.9"** y **longitud oeste: 76°44'19.8"** con las siguientes características:

- El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca y las duchas de los trabajadores.
- La descarga doméstica se ubica en las coordenadas **7°50'36.6"** y **longitud oeste: 76°44'19.9"** es vertida en un canal secundario, el cual drena sus aguas al río León.
- El vertimiento industrial consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de seis meses, el sistema también consta de un filtro de agroquímicos y uno de fungicidas los cuales se encargan de retener los residuos de agroquímicos resultantes del procesamiento de la fruta, y la preparación de agroquímicos, las aguas residuales industriales son vertidas en las coordenadas **latitud norte: 7°50'63.7** y **longitud oeste: 76°44'721.1"** que corresponden a un canal secundario, el cual desemboca en el Río León.
- El vertimiento de las aguas residuales domesticas se estima en un caudal de **0,013 l/s** con una frecuencia de diez (10) horas al dia por veinte (24) días al mes
- El vertimiento de las aguas residuales industriales se estima en un caudal de **0.539 l/s** con una frecuencia de cuatro (4) horas cuatro días al mes
- (...)."

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

DE LAS CONSIDERACIONES NORMATIVAS...

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, 41).

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Respecto de lo cual, mediante el Informe Técnico No.400-08-02-01-0588 del 01 de abril de 2019, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA informa que la **FINCA VENECIA** se abastece de un POZO PROFUNDO, concesionado mediante Resolución No.200-16-51-01-182 del 25 de julio de 2011.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Resolución**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al predio **FINCA VENECIA**, ubicada en el corregimiento de Zungo Embarcadero, en el municipio de Carepa departamento de Antioquia, y evaluada la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 400-08-02-01-0588 del 01 de abril de 2019, se emite pronunciamiento de viabilidad técnica para otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A. (AGROTOS S.A.)** identificada con Nit.811023526-3.

Así las cosas, y analizada la caracterización para aguas residuales domésticas e industriales presentada por el usuario, se establece que cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en la **FINCA VENECIA**, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en los Artículos 8 y 9 de la Resolución No.0631 del 2015, "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público*", y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del **PERMISO DE VERTIMIENTO**, es procedente otorgarlo a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A. (AGROTOS S.A.)** identificada con Nit.811023526-3, para los vertimientos generados en el bien inmueble ya referido, ubicada en el corregimiento de Zungo Embarcadero, en el municipio de Carepa departamento de Antioquia; Los cuales van a un **CANAL SECUNDARIO** y son descargados sobre la cuenca del Río León, zona hidrográfica 12 - Caribe Litoral subzona hidrográfica 1201 - río León, en el punto localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7°50'36.6" y Longitud Oeste: 76°44'19.9" (ARD) y Latitud Norte: 7°50'63.7" Longitud Oeste: 76°44'721.1" (ARnD).

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A. (AGROTOS S.A.)** identificada con Nit.811023526-3, Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), generadas en la **FINCA VENECIA**, en los términos y condiciones que se consignará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A. (AGROTOS S.A.)** identificada con Nit.811023526-3, representada legalmente por el señor Felipe Arcesio Echeverri Zapata, identificado con cedula de ciudadanía No.98.543.266 de Envigado - Antioquia, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), generadas en la **FINCA VENECIA**, bien inmueble identificado con Matrículas Inmobiliarias No.008-141 y No.008-533, ubicada en el corregimiento de Zungo Embarcadero, en el municipio de

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Carepa departamento de Antioquia, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación.

Parágrafo: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- INDUSTRIAL, con una descarga estimada en un caudal de **0.539 L/s**, con una frecuencia de cuatro (4) horas por día, durante cuatro (04) días al mes.
- DOMÉSTICO, con una descarga estimada en un caudal de **0,013 L/s**, con una frecuencia de diez (10) horas por día, durante veinticuatro (20) días al mes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Del vertimiento: El vertimiento de las aguas residuales industriales procedentes del cultivo, lavado y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*), y las generadas por actividades domésticas como el uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y restaurante, se hace conforme las siguientes características:

INDUSTRIAL - ARnD; Se realiza en forma puntual de flujo intermitente en el punto de descarga se localiza entre las coordenadas: **Latitud Norte: 7° 50'63.7"** y **Longitud Oeste: 76°44'721.1"**, correspondientes a un **CANAL SECUNDARIO**, que vierten sus aguas residuales sobre la cuenca del Río León, zona hidrográfica 12 – Caribe Litoral subzona hidrográfica 1201 – Río León.

Los vertimientos: Se generan a partir del agua proveniente de un pozo profundo y esta se emplea en el proceso de lavado y limpieza del banano para exportación. El agua es conducida a un tanque elevado para posteriormente emplearse en los procesos de desmane y desleche de la fruta. Luego de ser usada pasa a un sistema de recirculación que consta de una trampa de coronas, un floculador, un sedimentador y un lecho de secado de lodos donde es tratada y posteriormente vertida a través de un canal terciario de la finca el cual direcciona sus aguas a un canal secundario el cual vierte al río León.

DOMÉSTICO - ARD; Se realiza en forma puntual de flujo intermitente en el punto de descarga localizado entre las coordenadas: **Latitud Norte: 7°50'36.6"** y **Longitud Oeste: 76°44'19.9"**, correspondientes a un **CANAL SECUNDARIO**, que vierten sus aguas residuales sobre la cuenca del Río León, zona hidrográfica 12 – Caribe Litoral subzona hidrográfica 1201 – Río León.

Los vertimientos: Estos se generan a partir de las actividades domésticas provenientes de unidades sanitarias, duchas y lavamanos. La finca tiene restaurante y tiene instalada una trampa de grasas para el tratamiento de estas aguas residuales domésticas. FINCA VENECIA tiene un tanque séptico construido en concreto, este consta de tres compartimientos, sedimentación, quietamiento y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Parágrafo. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar los diseños del Sistema de Tratamiento implementados para las aguas residuales, consistentes en:

- *Industrial compuesto por:* Planta de recirculación, lecho de secado, filtro de fungicidas y filtro de agroquímicos.
- *Doméstico compuesto por:* Sistema de recirculación que consta de: tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA).

Parágrafo 1: Aprobar la información correspondiente a:

1. Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento,
2. Evaluación ambiental del Vertimiento,
3. Plano de localización georeferenciada de los sistemas de tratamiento del punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.

Parágrafo 2: El abastecimiento de agua para uso doméstico de la FINCA VENECIA, se hace de un POZO PROFUNDO, concesionado mediante Resolución No.200-16-51-01-182 del 25 de julio de 2011, emita por CORPOURABA.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A. (AGROTES S.A.)** identificada con Nit.811023526-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015 Capítulo VIII Artículo 16, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras;
 - 1.1. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme al tipo de vertimiento, a la actividad industrial, comercial y del sector servicio que le sean aplicables, acorde con lo establecido en Resolución 0631 del 2015, caracterización que solo se debe hacer en la salida de los Sistemas de Tratamiento;
 - 1.2. La exclusión de parámetros de la caracterización, debe acoger a lo estipulado en la Resolución 0631 del 2015, Capítulo IX Artículo 17.
 - 1.3. Garantizar la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas industriales, acorde con la Resolución 0631 del 2015;
 - 1.4. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma;

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique;
3. Acogerse a la Guía Ambiental para el Subsector Bananero (Resolución No.1023 de 2005 emitida por el MADS);
4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento;
5. Informar a CORPOURABA las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan del Gestión del Riesgo, previamente aprobado;
6. Realizar actividades de adecuación a la trampa de grasas del casino, toda vez que algunas aguas residuales van directamente al canal interno de la finca sin previo tratamiento;

Parágrafo. Una vez entre en vigencia el POMCA para la cuenca del Río León, deberá ajustar la actividad económica a la zonificación y reglamentación que se estipule para esta zona.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa Retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de la medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo a adelantar del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A. (AGROTES S.A.)**, a través de su representante legal, que asume la

Resolución**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A. (AGROTÉS S.A.)**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A. (AGROTÉS S.A.)**, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Carepa para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. **Notificar** a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A. (AGROTÉS S.A.)** identificada con Nit.811023526-3, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA (e), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de veinte un mil novecientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

KELIS MALEÍBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	17-04-2019	Juliana Ospina Luján.

Expediente Rdo. 200-165105-0055/2019.